

correspondiente que resultó en la hora en la cual se da la transacción, más un cargo por la potencia requerida equivalente al Precio de Referencia de la Potencia, en una hora, más los cargos por servicios complementarios que corresponden. En este caso se considera que la demanda de exportación es una demanda de energía adicional al Sistema y el pago por la potencia realizada es adicional a lo recaudado por Desvíos de Potencia y se distribuirá conforme lo indica la NCC-3.

Artículo 14. APLICACIÓN: Las presentes modificaciones y ampliaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número 10 (NCC-10) se empezarán a aplicar a partir del Año Efectivo 2008-2009.

Artículo 15. APROBACIÓN: Pasa a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, sea siva aprobarla.

Dada en la Ciudad de Guatemala el cuatro de septiembre de dos mil siete.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESOLUCIÓN CNEE- 103-2007

Guatemala, 12 de septiembre de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, y que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1, de los Reglamentos de la Ley General de Electricidad, y del Administrador del Mercado Mayorista, preceptúan que son Normas de Coordinación todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o imponer las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, remitió a esta Comisión la modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número 13, Mercado a Término, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente;

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fundamento en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. **APROBAR** las modificaciones a la **NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL N.º 13, MERCADO A TÉRMINO**, contenidas en la Resolución 658-07, del Acta número 668, de la sesión ordinaria realizada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha 4 de septiembre de 2007.

II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece (NCC-13) que no están siendo modificadas, continúan vigentes e inalterables.

III. **Publicación, Vigencia y Aplicación:** La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y la aplicación de las modificaciones normativas, será la que ésta establece.

Ing. Carlos Eduardo Colom Bickford
SECRETARIO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ing. Enrique Molina Fernández
Director

Ingeniero Hugo Fernando Fernández
Director

RESOLUCIÓN No. 658-07 EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su Artículo 44, determina la conformación del Administrador del Mercado Mayorista, como un ente privado señalando su conformación y funciones.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de marzo de 2007 se publicaron en el Diario de Centro América, los Acuerdos Gubernativos Números 68-2007 y 69-2007, mediante los cuales se modifican aspectos contenidos el Reglamento de la Ley General de Electricidad y Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 69-2007, requiere una adecuación normativa para el debido funcionamiento del Mercado Mayorista del país.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Electricidad y los artículos 1, 2, 13 literal j) y 14 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 209-98, modificado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 69-2007, **RESUELVE:**

i) Emitir

Las siguientes modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial N.º 13, MERCADO A TÉRMINO, contenida en la Resolución Número 157-10, emitida con fecha treinta de octubre de dos mil, da la siguiente forma:

Artículo 1. Se modifica el numeral 13.1 el cual queda así:

13.1 INTRODUCCIÓN

Se llama mercado a término aquél que está constituido por contratos entre Agentes o Grandes Usuarios del Mercado Mayorista (MM), con precios, cantidades y duración pactados entre las partes los cuales deben estar enmarcados dentro de lo preceptuado por la Ley, sus reglamentos y las normas de coordinación. Se integra por los contratos existentes a los que se aplican sus propios términos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento del AMM, los cuales deben ser informados al AMM por las partes por medio de las planillas correspondientes. Se integra también por los contratos suscritos con posterioridad a la Ley General de Electricidad, para estos últimos no aplican más restricciones que las impuestas en la regulación vigente y las Normas de Coordinación Comercial.

Los participantes consumidores (Distribuidores, Comercializadores y Grandes Usuarios) deberán contar con contrato de potencia, que les permita cubrir con Oferta Firme Eficiente sus requerimientos de demanda firme. En el caso de los Grandes Usuarios con representación, el Comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de cubrir con Oferta Firme Eficiente la Demanda Firme de cada Gran Usuario para el año en curso y el siguiente.

Los participantes productores podrán celebrar contratos de compra de reserva de potencia para respaldar sus propios compromisos de venta de potencia a distribuidores, grandes usuarios participantes, comercializadores u otros generadores.

Artículo 2. Se modifica el numeral 13.2 el cual queda así:

13.2 PARTICIPACIÓN EN LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO

En el Mercado a Término del MM se podrán pactar contratos de conformidad con los tipos establecidos en esta norma, ya sea para garantizar el abastecimiento de una determinada demanda de potencia y energía, para contar con un respaldo de Reserva de potencia o para contar con la potencia que permite el cubrimiento de la demanda firme de los participantes consumidores.

El AMM tendrá la responsabilidad de coordinar comercial y operativamente dentro del MM dichos contratos respetando los términos contractuales informados a través de Planillas de Contratos por las partes contratantes, realizando el seguimiento en cuenta a las diferencias entre la energía y potencia de los Participantes del MM que resultan de sus transacciones de compra y venta y liquidando estas diferencias como excedentes o fallantes en el Mercado de Oportunidad de la Energía y en el Mercado de Transacciones de Desvíos de Potencia.

Poseer un contrato en el Mercado a Término implica también operar en el Mercado de Oportunidad para transar los excedentes y los fallantes entre lo despachado o consumido y lo contratado. En consecuencia, las partes deberán ser participantes habilitados por el Administrador del Mercado Mayorista.

Los Generadores del MM podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con agentes del MM (Distribuidores, Comercializadores u otros Generadores), y Grandes Usuarios participantes, pactando condiciones, plazos, cantidades y precios entre las partes. También podrán realizar Transacciones Internacionales con empresas de otros países pero requerirán cumplir las normas que se establecen en la NCC-10.

Artículo 3. Se modifica el numeral 13.3 el cual queda así:

13.3 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

Los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista de Guatemala podrán solicitar al AMM que se incorpore un contrato al Mercado a Término del MM siempre y cuando el mismo se adecue a los diferentes tipos de contratos definidos en esta Norma de Coordinación Comercial y se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Las partes vendedora y compradora se encuentren habilitados comercialmente por el AMM para operar en el MM.
2. El contrato cumpla con los requisitos establecidos en esta norma, en particular el numeral 13.5.
3. Presentar la planilla de contrato correspondiente validada por la parte compradora y vendedora, con toda la información básica que el AMM requiera, en los plazos establecidos en esta norma y utilizando el medio oficial para su presentación.

La solicitud presentada ante el AMM deberá ser analizada, verificada y resuelta por el AMM dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación y de encontrarse errores, falta de información o cualquier otra situación que no permita al AMM incorporar al Mercado a Término el nuevo contrato o las modificaciones a un contrato vigente, o bien si dicha falta de información o acuerdos son incongruentes con la regulación vigente, el AMM deberá dar a conocer a los interesados de manera inmediata la situación de su solicitud con la finalidad que se enmienda la misma en el menor tiempo posible. Si las partes una vez notificada por el AMM no presentan las enmiendas o la información requerida por el AMM dentro de estos 5 días y por lo menos un día hábil previo al día establecido para proporcionar la información relativa a la Programación Semanal, el nuevo contrato o las modificaciones a un contrato vigente no serán aceptadas por el AMM para su incorporación al Mercado a Término. Los contratos nuevos o modificaciones a contratos vigentes, se incluirán en la Programación Semanal solamente cuando se haya cumplido con todos los requisitos y haya sido notificada por parte del AMM, su admisión en el Mercado a Término.

El AMM bajo ninguna circunstancia podrá excederse del plazo de 5 días hábiles para resolver una solicitud y hará todo lo posible para que las solicitudes sean atendidas de manera inmediata.

Mensualmente el AMM publicará un listado con las planillas de contratos vigentes en el Mercado a Término, indicando el vendedor, el comprador, el tipo de contrato y la potencia comprometida.

El medio oficial para el ingreso de planillas de contratos es el sistema denominado "Direct@mm". Dicho sistema consiste en el ingreso de información por parte de los Participantes del MM a través de la página Web del AMM. Las partes deben ingresar y validar sus Planillas de Contratos utilizando el sistema Direct@mm. Posteriormente el AMM analizará la planilla presentada y la validará o rechazará.

Los Agentes del Mercado Mayorista y Grandes Usuarios participantes deberán presentar al AMM sus planillas de contratos ingresándolas a través del sistema Direct@mm según los días y horas indicados a continuación:

Las planillas de contratos que no correspondan a Contratos Existentes deberán ser ingresadas a Direct@mm por una de las partes (comprador o vendedor) y deberán ser confirmadas y validadas en Direct@mm por la contraparte, a más tardar a las nueve (9:00) horas del día indicado en las tablas siguientes.

Días laborales normales

Día en que las partes deberán ingresar y validar la planilla:	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Para contratos que inician el próximo día:	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y LUNES	MARTES

Semanas en las que existe un día de asueto

Día de Asueto	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
El ingreso y validación de contratos a Direct@mm por las partes deberá efectuarse el día inmediato anterior					
Para contratos que inician el(s) día(s) inmediato(s) siguiente(s)	JUEVES	VIERNES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES

Días de Asueto	JUEVES Y VIERNES	
El ingreso y validación de planillas a Direct@mm deberán efectuarse por las partes el día anterior		MARTES
Para contratos que inician el(s) día(s) inmediato(s) siguiente(s)	JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO, LUNES Y MARTES	

Días de asueto de Semana Santa de cada año

Días de Asueto	JUEVES Y VIERNES	
El ingreso y validación de planillas a Direct@mm deberán efectuarse por las partes el día anterior		MARTES
Para contratos que inician el(s) día(s) inmediato(s) siguiente(s)	JUEVES, VIERNES, SÁBADO, DOMINGO, LUNES Y MARTES	

En el caso de los Contratos Existentes, las Planillas de Contratos deberán ser ingresadas a Direct@mm y validadas por el comprador y vendedor a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de entrega de la información para la programación semanal, para que pueda ser considerada en la Programación Semanal que inicia el domingo siguiente.

El AMM analizará la información presentada en la Planilla de Contratos por las partes contratantes y verificará que cumpla con los requisitos necesarios para su administración así como que la parte vendedora cuente con Oferta Firma Eficiente para cubrir dicho compromiso. Derivado de dicho análisis el AMM validará o rechazará la Planilla de Contratos, informando a las partes involucradas. Si la planilla de contratos es validada por el AMM, será incorporada al Mercado a Término del MM.

De rescindirse un contrato, será obligación de ambas partes enviar la Planilla de Contratos correspondiente por medio del sistema Direct@mm y en los mismos plazos y horario utilizados para el ingreso de planillas.

Artículo 4. Se modifica el numeral 13.4 el cual queda así:

13.4 MODALIDADES DE CONTRATACION EN EL MERCADO A TÉRMINO

En el Mercado a Término los contratos podrán ser de los siguientes tipos:

13.4.1 Contratos de abastecimiento

a) Contratos por diferencias con curva de carga

En este tipo de contrato se establece por las partes un valor de potencia contratada para el cubrimiento de la Demanda Firme en todo momento durante toda la vigencia del contrato, el cual no podrá superar la Oferta Firma Eficiente del vendedor que no esté comprometida en otros contratos. Además, el participante productor compromete el abastecimiento de una demanda de energía definida como una curva de demanda horaria a lo largo del período de vigencia del contrato a un participante consumidor. La energía de la curva horaria será asignada al comprador del contrato y descontada a la parte vendedora del mismo. El vendedor se podrá respaldar contratando potencia para cumplir su compromiso. La curva de demanda horaria podrá ser abastecida por el participante productor ya sea con generación propia, o comprando los faltantes en el Mercado de Oportunidad de existir el excedente necesario. Esto significa que no existe obligación para un agente productor de generar la energía comprometida en el contrato.

b) Contratos de potencia sin energía asociada

En este tipo de contrato se establece por las partes un valor de potencia contratada para el cubrimiento de la Demanda Firme en todo momento durante toda la vigencia del contrato, el cual no podrá superar la Oferta Firma Eficiente del vendedor que no esté comprometida en otros contratos. El participante consumidor del MM podrá comprar la energía demandada en el Mercado de Oportunidad.

c) Contratos de Opción de Compra de Energía

En este tipo de contrato se establece por las partes un valor de potencia contratada para el cubrimiento de la Demanda Firme en todo momento durante toda la vigencia del contrato, el cual no podrá superar la Oferta Firma Eficiente del vendedor que no esté comprometida en otros contratos. Además, el Participante Productor vende a un Participante Consumidor una cantidad de energía horaria de acuerdo a lo siguiente: se establece por las partes un Precio de Opción de compra de energía; si el Precio de Oportunidad de la Energía es menor al Precio de Opción, no se asigna energía derivada del contrato. En caso contrario, el Participante Productor vende con energía propia o comprada en el Mercado de Oportunidad, la energía horaria informada por las partes, la cual no podrá superar el valor de potencia contratada.

d) Contratos por diferencias por la demanda faltante

En este tipo de contrato se establece por las partes un valor de potencia contratada para el cubrimiento de la Demanda Firme en todo momento durante toda la vigencia del contrato, el cual no podrá superar la Oferta Firma Eficiente del vendedor que no esté comprometida en otros contratos. Además, el agente productor se compromete a entregar al precio pactado toda la energía demandada por el comprador que no sea suministrada por otros contratos, hasta la potencia comprometida.

e) Contratos Existentes

Son los contratos a que se refiere el Artículo 4D del Reglamento del AMM y se administrarán de conformidad con las condiciones contractuales informadas al AMM mediante las planillas correspondientes.

f) Contratos de energía generada

Es este tipo de contrato un Agente Generador a cuyas unidades generadoras no se les haya asignado Oferta Firma Eficiente, vende a un Participante Consumidor toda la energía que pueda generar en el MM. Con este tipo de contrato únicamente se vende energía por lo cual no existe compromiso de potencia para el cubrimiento de Demanda Firme.

13.4.2 Contratos de Reserva de Potencia

Se compromete la disponibilidad de potencia de un Agente Generador como reserva para ser convocada por otro Agente Generador contratante. El compromiso se establece sólo al nivel de potencia y deberá ser cubierto por el propio Agente Generador contratado como reserva. En cuanto a la energía, el contrato no establece un compromiso específico sino que la energía entregada dentro del contrato será resultado de la energía con que resulta despachada la unidad generadora, central generadora u oferta de importación en reserva cuando sea convocada por su contratante y despachado por el AMM.

13.4.3 Contratos de Respaldo de Potencia

En este tipo de contrato un Participante Productor vende a otro Participante Productor una cantidad de potencia durante la vigencia del contrato. El vendedor deberá respaldar este compromiso con Oferta Firme Eficiente no comprometida en otros contratos ni utilizada para respaldar exportaciones. La potencia contratada por el Participante Productor será adicionada a su Oferta Firme Eficiente, para su comercialización en el Mercado Mayorista.

13.4.4 Contratos de exportaciones e importaciones

Sus condiciones, requisitos y modo de implementación se definen en la Norma de Coordinación Comercial No. 10.

13.4.5 Vendedor y comprador en los Contratos a Término

En las disposiciones sobre Contratos de Abastecimiento toda referencia al Generador o agente Productor se refiere al vendedor dentro del contrato y tal vendedor puede ser un Generador o un Comercializador en su función de intermediación, salvo que se indique en forma explícita condiciones específicas para alguno de ellos en particular. A su vez, toda referencia al Participante Consumidor debe entenderse aplicable al comprador dentro del contrato y tal comprador puede ser un Distribuidor o un Gran Usuario Participante o un Comercializador que comercialice demanda, salvo que se indique explícitamente condiciones específicas para alguno de ellos en particular. En las Planillas de Contratos, los Distribuidores con excedentes de potencia y energía de conformidad con lo establecido en el artículo 65 bis del Reglamento de La Ley General de Electricidad, serán considerados como vendedores.

Artículo 5. Se modifica el numeral 13.5 el cual queda así:

13.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO

Para que un contrato sea reconocido como contrato del Mercado a Término del MM deberá reunir determinadas características que permitan su coordinación comercial. Estas condiciones están dadas por:

- Identificar al vendedor y comprador del contrato;
- La restitución a la máxima energía a vender por contratos;
- Establecer el periodo de vigencia;
- Correspondiente a un tipo de contrato del Mercado a Término;
- Garantizar que el vendedor tiene Oferta Firme Eficiente no comprometida y suficiente para cubrir el compromiso de potencia adquirido;
- No incluir cláusulas de compra mínima obligada de energía, entendiéndose por tal a la obligación de un generador de abastecer un contrato con generación propia, independientemente del despacho económico, con excepción de los contratos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. El AMM no podrá aceptar contratos en los que las unidades del generador deban ser despachadas con base a criterios diferentes a la programación de la operación que realice el AMM;
- No incluir cláusulas que limiten el derecho de las partes de vender excedentes;
- Establecer el Precio de Opción de compra de energía cuando se trate de un contrato de Opción de Compra de Energía.

Las partes deberán completar toda la información requerida en la planilla de contratos que el AMM ponga a disposición de los Participantes del MM.

Al informar las partes un nuevo contrato, el AMM deberá verificar que se cumplan todas las características requeridas en esta norma. De no ser así, informará al Generador que el contrato no será considerado dentro del Mercado a Término del MM.

El Participante Productor – el vendedor- en un contrato deberá contar con Oferta Firme Eficiente propia o contratada, para el cumplimiento de la Demanda Firme, oferta que no debe estar comprometida en otros contratos o exportaciones, y que sea suficiente para cubrir la potencia comprometida en el contrato. Cuando la Oferta Firme Eficiente del Participante Productor –el vendedor- no sea suficiente para cubrir la potencia comprometida en el contrato y por consiguiente en la planilla de contrato aprobada previamente por el AMM, el AMM deberá informar al Participante Productor –el vendedor- y al Participante Consumidor –el comprador- de dicho faltante, en este caso el Participante Productor –el vendedor- está obligado a cubrir el faltante. De no cubrir el faltante, el AMM tomará la Oferta Firme Eficiente del vendedor comprometida en dicha planilla, para cubrir parcialmente la Demanda Firme del comprador, e informará a la CNEE del incumplimiento del vendedor. La potencia total comprometida en la planilla será tomada en cuenta para el cumplimiento de la Demanda Firme del comprador.

En el caso que la Potencia Firme sea superior a la Oferta Firme Eficiente del Participante Productor –el vendedor-, éste deberá contratar con otro Participante Productor la diferencia, para cubrir dicha planilla. En el periodo durante el cual esté en trámite dicha contratación y el Participante Productor tenga un faltante, éste deberá comprar las diferencias en transacciones de desvíos de potencia, para lo cual deberá contar, previamente, con la autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; el periodo de autorización de la CNEE no podrá superar seis (6) meses.

aquellos Participantes Productores que no hubiesen firmado contratos con Participantes Consumidores por la totalidad de su Oferta Firme Eficiente, podrán vender la parte no comprometida en contratos, a otros Participantes Productores que requieran cubrir sus necesidades de potencia firme.

13.5.1 Duración de un Contrato

No existen restricciones en cuanto a la duración de los contratos, los que podrán ser definidos libremente entre las partes, con la única restricción que el participante consumidor debe tener cubierta su demanda firme de los años calendarios corriente y siguiente.

13.5.2 Utilización de la transacción

Se considera que los contratos se pactan en un punto denominado Nodo de Intercambio en el cual se define el precio. Para los Contratos Existentes, el nodo de intercambio corresponde al punto de entrega definido en cada contrato.

La energía vendida por medio de un contrato del Mercado a Término se valoriza en el Nodo de Intercambio, establecido por las partes en la Planilla de Contratos, de entre los nodos oficiales incluidos en la Base de Datos del AMM.

El vendedor dentro del contrato provee en el Nodo de Intercambio:

- La potencia comprometida cuando es conocida para los contratos de Reserva;
- La oferta firme disponible en el momento de máxima carga mensual;
- La energía comprometida para los contratos de abastecimiento.

Por su parte, el comprador dentro de estos tipos de contrato se considera que toma la potencia y/o energía en el Mercado al precio estipulado en dicho punto. Si se pactara que el generador entregará su energía en su propia planta generadora, el procedimiento para la determinación de la incidencia de los cargos de transporte será establecido en el propio contrato.

El nodo de intercambio informado por las partes al AMM tendrá efectos en cuanto a la asignación de pérdidas y peajes de transmisión de acuerdo a la legislación vigente.

13.5.3 Demanda a contratar por un Participante Consumidor

Los Participantes Consumidores deben realizar contratos de potencia que cubren en todo momento con Oferta Firme Eficiente la totalidad de su Demanda Firme. Dichos contratos deberán pertenecer al Mercado a Término y estar vigentes a efecto que cubran la Demanda Firme durante el año en curso y el siguiente.

En el caso de un Comercializador se calcula su demanda a contratar como la suma de las demandas firmes de los Grandes Usuarios que comercializa. Un comercializador podrá suscribir Contratos de Comercialización con Grandes Usuarios, con el objeto de asumir todas las responsabilidades comerciales de dichos Grandes Usuarios ante el AMM.

En el caso de Grandes Usuarios con Representación, el Comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de cubrir durante el año en curso y el siguiente la Demanda Firme de dichos Grandes Usuarios. En este caso, la demanda firme a contratar por el Comercializador será la suma de las demandas firmes de los Grandes Usuarios con representación.

La Oferta Firme Eficiente comprada o representada por el comercializador será utilizada para cubrir la Demanda Firme de sus grandes usuarios con representación. El Comercializador deberá contar con suficiente Oferta Firme Eficiente, representada o contratada, para cubrir la totalidad de los requerimientos de Demanda Firme de todos sus clientes. Si el Comercializador tuviera excedentes de Oferta Firme Eficiente, podrá comercializarlos en el MM o venderlos en el mercado de desvíos de potencia.

Los Distribuidores compran su energía necesaria no abastecida por Contratos en el MM al precio de oportunidad de la energía en el Mercado de Oportunidad. La demanda prevista a comprar al precio de oportunidad (DEMEST) se calcula para cada Distribuidor "j" en cada hora "h" descontando de la demanda de potencia prevista (PREVDEM) acordada en la Base de Datos, la suma de la carga representativa para esa hora de sus Contratos de Abastecimiento, salvo aquellos sin energía asociada. Para los Grandes Usuarios Participantes y Comercializadores, la demanda no cubierta por contratos se compra en el Mercado de Oportunidad al Precio de Oportunidad de la Energía.

13.5.4 Máxima generación a vender por contratos

La máxima generación a vender por contratos refleja la capacidad de producción de un agente Productor o un Comercializador de generación con la que puede respaldar sus contratos de venta en el Mercado a Término.

En el caso de una central hidroeléctrica le corresponde a cada una como máxima potencia y energía contratable la energía firme y la Oferta Firme Eficiente de la central.

En el caso de una central o máquina térmica, se considera la oferta firme eficiente de las centrales y máquinas comercializadas. En consecuencia, le corresponde a cada una como máxima potencia contratable la oferta firme eficiente total de la máquina o central.

Un Generador o Comercializador de generación "k" puede vender por contratos sólo la potencia que se puede producir con la oferta firme eficiente que dispone (más la que haya adquirido por contratos menos sus compromisos de venta) y, por consiguiente, está en condiciones de respaldar. La potencia máxima contratable (GENMXCONTk) está dada por la suma de la oferta firme eficiente de sus máquinas y/o centrales comercializadas más la que haya contratado a otros generadores menos la que haya comprometido por contratos.

En el momento de suscribir un Generador "k" un contrato de Reserva o Respaldo con otro generador "r", se debe cumplir para cada mes "m" de vigencia que:

- La reserva comprometida no resulte mayor que la oferta firme eficiente no comprometida por el vendedor en otros contratos.

$$\text{PRESmk} \leq \sum_i \text{PEFECT}_i$$

donde :

- PRESmk = potencia en Reserva o Respaldo comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre el Generador "k" y el agente "r".
- PEFECT_i = oferta firme eficiente no comprometida por el vendedor en otros contratos.

A su vez, en el momento de suscribir un productor "k" un contrato de abastecimiento de nuevo con un comprador "j", se debe cumplir para cada hora "h" del mes "m" de vigencia, que su potencia comprometida por sus contratos ya existentes de abastecimiento, de exportación y/o de Reserva, más la potencia comprometida en el nuevo contrato no supere su Oferta Firme Eficiente.

$$(\text{PTGCONTmhdhj} + \sum_i \text{PRESmk} + \sum_i \text{PCONTmhdhj}_i) \leq \sum_i \text{PEFECT}_i$$

siendo:

- $PNESmk =$ potencia en Reserva o Respaldo comprometida para el mes "m" en los contratos de Reserva, de existir, que tenga el productor "k" con otros agentes "j"
- $PTGCONTmdhj =$ Potencia total comprometida para un mes "m", día "d", hora "h" por parte del generador "k" a un generador "j" según se define en 13.6.1.5
- $PEFICTr =$ Oferta Firme Eficiente de la máquina comercializada "q"
- $J1 =$ Conjunto de compradores con los cuales el generador "k" ya tiene contratos de abastecimiento.

La energía máxima contratable en el Mercado a Término correspondiente a una central hidroeléctrica está limitada por un valor de su energía firme. Su cálculo se lleva a cabo en concordancia con la determinación de la Oferta Firme Eficiente de cada central, según la NCC-02.

La energía firme mensual de cada Generador hidráulico del MM (EFIRMmk) se calcula como la suma de las energías firmes de sus centrales hidroeléctricas comercializadas. El Generador puede suscribir contratos en tanto no supere este valor.

El AMM debe entregar a cada Comercializador que comercialice centrales hidroeléctricas, la información sobre energía firme reconocida a cada Generador hidráulico, al realizar el estudio para la Programación de largo plazo. A su vez, debe suministrar esta información a cualquier Generador hidráulico o Comercializador de centrales hidroeléctricas del MM que lo solicite.

En el momento de requerirse la autorización de un contrato de abastecimiento en que la parte vendedora comercializa centrales hidroeléctricas, se debe verificar que, para la duración del contrato, la energía total comprometida más la comprometida por sus otros contratos de abastecimiento y de exportación, de existir, no supere la sumatoria de las energías firmes mensuales definidas.

$$\sum_m ECONTmkj + \sum_j \sum_m ECONTmkj < \sum_m EFIRMmk$$

donde :

- m = meses de vigencia del contrato.
- $ECONTmkj =$ energía representativa para el mes "m" del contrato a suscribir entre el Generador hidráulico "k" y el comprador "j".
- $ECONTmkj =$ energía representativa para el mes "m" de los contratos vigentes entre el Generador hidráulico "k" y los compradores "j1".

13.5.6 Contratos con Empresas de otros Países

Las condiciones, requisitos y funcionamiento de estos contratos se deben ajustar a lo indicado en la NCC 10.

Artículo 6. Se modifica el numeral 13.6 el cual queda así:

13.6 MODALIDADES Y COORDINACIÓN COMERCIAL Y OPERATIVA DE LOS CONTRATOS

13.6.1 Contratos de abastecimiento

En los contratos de abastecimiento, excepto los correspondientes a la modalidad b) (potencia sin energía asociada), un Generador "k" compromete el abastecimiento de energía a un agente consumidor. Para el cumplimiento de esta energía podrá utilizar:

- Generación propia (PPROPIAk), entendiéndose como tal la energía generada por sus máquinas (PGENk), las máquinas "kk" de otros Generadores con los que haya suscrito contratos de Reserva y que hayan sido convocadas por dichos contratos (PGENkk) y la energía importada por medio de contratos firmes por el generador (PGENImp);

$$PPROPIAk = PGENk + \sum_k PGENkk + PGENImp$$

- Energía comprada en el Mercado de Oportunidad, de resultar la generación propia insuficiente debido al Despacho o a la falta de disponibilidad propia y/o de sus máquinas contratadas como reserva.

Un compromiso de abastecimiento podrá indicarse, según el tipo de contrato, de tres maneras distintas:

- Se establece una curva horaria a abastecer durante toda la vigencia del contrato, expresada como valores de potencia horaria (PABAST)
- Se establece una potencia a abastecer y un precio de opción de compra de energía. Cuando el precio del Mercado de Oportunidad supera el precio de ejercicio, el vendedor debe suministrar la potencia a abastecer con generación propia o con energía comprada en el Mercado de Oportunidad. Cuando el precio del Mercado de Oportunidad es menor al de ejercicio, no hay suministro de energía derivado del contrato.
- Se define un compromiso de abastecimiento de demanda no contratada de un agente consumidor. De contar con contratos previos será la demanda restante luego de descontar a su demanda total la cubierta por sus otros contratos de abastecimiento. En caso de no tener ningún otro contrato de abastecimiento será la demanda del comprador hasta la potencia comprometida.

Los Generadores deben informar al AMM dentro de los plazos indicados los contratos de abastecimiento suscritos indicando los datos necesarios para su coordinación comercial y operativa, entre ellos:

- El agente consumidor correspondiente;
- Período de vigencia;
- La modalidad del contrato;
- La demanda a abastecer contratada, potencia y cuando corresponda la curva de carga;
- El nodo de Intercambio;
- Cuando corresponda, el precio de ejercicio
- Precios y garantías de abastecimiento y eventuales fórmulas de realización;

La coordinación comercial de las planillas de Contratos a Término será realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, a través de los Agentes y Granos Usoarios deben informar sus contratos al AMM a través de las Planillas de Contratos establecidas por el AMM para el efecto, y de conformidad con los tipos de contrato definidos en la presente norma.

13.6.1.1. Curva de carga representativa

Para los contratos que fijan el compromiso indicando la potencia horaria a abastecer, la curva de carga horaria se calculará con la potencia indicada en el contrato (PABAST). Para un contrato de este tipo, el compromiso previsto entre un Generador "k" y un agente consumidor "j" para la hora "h" del día "d" del mes "m" resulta:

$$PCONTmdhj = PABASTmdhj$$

Donde:

$$PCONTmdhj = \text{es la potencia que el generador "k" se compromete a entregar al consumidor "j" en el mes, día y hora correspondiente.}$$

13.6.1.2. Energía mensual representativa

El AMM asignará a cada contrato de abastecimiento entre un Generador "k" y un Participante Consumidor "j" una energía mensual representativa (ECONTmkj) dada por:

- Para los contratos con una curva horaria de potencia específica, la integración de dicha curva:
 $ECONTmkj = \sum_d \sum_h PABASTmdhj$
- Para los contratos que acuerden el cumplimiento de la demanda faltante, la integración de la curva horaria representativa de la demanda del comprador establecida en la planilla.
 $ECONTmkj = \sum_d \sum_h PCONTmdhj$
- Para los contratos de opción de compra o sin energía asociada, la potencia comprometida por el generador multiplicada por la duración del mes.

13.6.1.3. Potencia máxima mensual

El AMM asignará a cada contrato de abastecimiento entre un Generador ("k") y un Participante Consumidor ("j") una potencia máxima mensual representativa (PMXCONTmkj), dada por:

Para contratos con curva de carga, la potencia máxima de cada mes de la curva de carga horaria representativa.

$$PMXCONTmkj = \max_{d,h} (PCONTmdhj)$$

donde :

- d = son los días del mes "m";
- h = son las horas de cada día.

Para Contrato de Opción de Compra de energía, o de Potencia sin Energía Asociada, la potencia acordada a suministrar por parte del vendedor.

Para Contratos por la Demanda no Cubierta, la potencia establecida en la planilla de contratos.

13.6.1.4. Demanda total contratada

Un Distribuidor, Comercializador o un Gran Usuario Participante podrá realizar uno o más contratos de abastecimiento. En consecuencia, para cada Participante Consumidor "j" con contratos de abastecimiento, la demanda total contratada resultará para cada hora "h" de los días "d" de un mes "m" como la suma de la potencia representativa de cada uno de sus contratos.

$$PTDCONTmdhj = \sum_k PCONTmdhj$$

donde "k" son los Generadores con quienes tiene contratos de abastecimiento el Participante Consumidor "j".

A su vez el AMM definirá para cada Distribuidor, Comercializador y Gran Usuario Participante con contratos de abastecimiento la potencia máxima mensual contratada (PMXMESmkj), calculado como el máximo horario de la curva suma de las cargas horarias representativas de cada uno de sus contratos.

$$PMXMESmj = \max_{d,h} (PTDCONTmdhj)$$

donde :

- d = son los días del mes "m";
- h = son las horas de cada día.

13.6.1.5. Generación total comprometida

Un Generador podrá realizar más de un contrato de abastecimiento. Por lo tanto para un Generador "k" con contratos de abastecimiento, para cada hora "h" la potencia total comprometida se definirá como la suma de la potencia representativa de cada uno de sus contratos "j".

$$PTGCONTmdhj = \sum_j PCONTmdhj$$

La PTGCONTmdhj de cada agente productor deberá ser menor a la suma de la oferta firme eficiente de sus unidades generadoras más la oferta firme eficiente contratada con otros generadores y menos la oferta firme eficiente comprometida con otros generadores.

13.6.2. Contratos de Reserva de Potencia

Los Contratos de Reserva de Potencia (o abreviadamente, Contratos de Reserva) representarán la puesta a disposición del comprador de la oferta firme eficiente de las máquinas de un Generador para ser convocada por el contratante en condiciones prefijadas (por ejemplo déficit en el MM) para el cumplimiento de requerimientos propios.

Este tipo de contratos permitirá a los Generadores con contratos de abastecimiento en el Mercado a Término con cláusulas de penalidad por incumplimiento, disponer de un respaldo para sus compromisos de suministro.

- Un contrato de Reserva entre un Generador y un agente del MM deberá especificar:
 - a) su período de vigencia;
 - b) la identificación de las máquinas del Generador comprometidas como Reserva;
 - c) la oferta firme total comprometida con esas máquinas, pudiéndose indicar un valor que varía a lo largo del período considerado, y una fórmula de pago (\$MM/M) por dicha capacidad neta a disposición;
 - d) una condición para su convocatoria, o sea la condición a partir de la cual se considerará que la máquina estará generando para su contrato de Reserva, si resulta despachada;
 - e) una fórmula de pago por la energía generada cuando la capacidad contratada es convocada a producir;
 - f) las penalidades, de existir, por no estar disponible la potencia comprometida en el momento de ser convocada.

Los Generadores contratados como reserva deberán informar al AMM los contratos suscritos (precios, vigencia, potencia en reserva, cláusula de convocatoria, etc.) dentro de los plazos establecidos en el MM, indicando específicamente el Generador contratante la o las máquinas en reserva contratadas. En la programación de largo plazo el AMM deberá adjuntar un listado de los contratos de Reserva vigentes y la potencia total contratada en reserva.

Una máquina contratada como reserva intervendrá en el despacho del MM y solamente generará en la medida que resulte despachada por el AMM. Estando despachada, sólo podrá comercializar su energía en el Mercado de Oportunidad en la medida en que no sea convocada por su contrato de Reserva. Al ser convocada, deberá entregar al contrato la energía generada que resulte del despacho hasta la potencia comprometida de acuerdo a las condiciones contratadas, y por consecuencia esta energía no será comercializada en el Mercado de Oportunidad.

El compromiso se considerará establecido específicamente con las máquinas indicadas y el Generador cobrará cada mes el correspondiente cargo por su potencia puesta a disposición dentro del contrato, sea o no convocada, en la medida que cuente con la disponibilidad comprometida en esas máquinas, no pudiendo comprar al faltante al MM. Cuando resulte convocada, cobrará además por la energía generada dentro del contrato.

13.6.3. Coordinación Comercial de los Contratos

El AMM determinará las diferencias de energía y potencia de los Participantes del MM que resultan de sus transacciones de compra y venta y liquidará estas diferencias como excedente o fallantes en el Mercado de Oportunidad de la Energía y en el Mercado de Transacciones de Desvíos de Potencia.

Para la liquidación el AMM utilizará la información contenida en la Planilla de Contrato informada por las partes y calculará su valorización de acuerdo a la metodología establecida en las Normas de Coordinación.

Los resultados de las transacciones de los Participantes se incluirán en el Informe de Transacciones Económicas.

El AMM determinará para cada día del mes la Potencia Firme de cada Participante Productor. La potencia comprometida en cada Contrato de Potencia para cumplimiento de Demanda Firme, será el valor indicado en la Planilla de Contratos informada al AMM por las partes, durante toda la vigencia de dicha Planilla. La Potencia Firme de cada Participante Productor será la suma de la potencia comprometida en cada Planilla de Contrato utilizada para el cumplimiento de Demanda Firme.

En el caso de Agentes Generadores con Contratos de Comercialización, la Oferta Firme Efectiva será asignada al Comercializador correspondiente.

Artículo 7. Se modifica el numeral 13.7 el cual queda así:

13.7. VINCULACIÓN DE LOS CONTRATANTES CON EL MM

Las partes dentro de contratos del Mercado a Término se vincularán con el SNI a través de puntos de entrada/salida declarados, ya sea conectándose directamente al sistema de Transporte, o a un Sistema de Distribución. Las partes deberán convenir con los Transportistas o Distribuidores correspondientes el costo del transporte por el uso de la parte de sus instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a los puntos de compra/venta en el MM. Los Distribuidores del MM deberán promover el libre acceso, pero no gratuito, a sus instalaciones.

El agente o Comercializador que requiera de los servicios de un Distribuidor para vender o comprar a un tercero, presentará su solicitud al Distribuidor correspondiente. Dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles las partes deberán acordar un Contrato por el uso de sus Instalaciones de Distribución para transportar la energía contratada con un tercero. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado sobre las condiciones de uso o la tarifa correspondiente, se deberá recurrir a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, quien determinará las condiciones de prestación del servicio en los plazos establecidos en las Normas que la COMISION establecerá oportunamente.

Artículo 8. Se modifica el numeral 13.8 el cual queda así:

13.8. SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MM

Cada participante productor o importador deberá pagar sus cargos por peaje calculados con base en lo establecido en las normas de coordinación. Mensualmente, el cargo por pérdidas del Transporte correspondiente a un contrato será calculado por el ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA (AMM) sobre la base de la energía y potencia efectivamente entregada y la energía y potencia efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato y efectuándole de los precios correspondientes para cada uno de los nodos.

A los efectos de determinar la remuneración del Transporte correspondiente a un contrato de abastecimiento o de Reserva, se considera que:

- El vendedor será responsable del pago del cargo por pérdidas calculado como la diferencia de los precios de la energía en el nodo de Intercambio y en el nodo de

entrega, multiplicandos cada hora por la energía entregada. En el caso de que se trate de un contrato de importación el nodo de Intercambio es el nodo frontera.

- El comprador será responsable del pago del cargo por pérdidas calculado como la diferencia de los precios de la energía en su o sus propias nodos de recepción y el nodo de intercambio, multiplicandos cada hora por la energía entregada.
- Podrá acordarse en el contrato que se celebre, que el generador entregará su energía en el nodo de la central. En ese caso tanto los cargos por pérdidas como por peaje estarán a cargo del comprador.

En el contrato se especificará el punto de intercambio del vendedor con el MM, y el punto de intercambio del MM donde se considera recibiendo la energía al comprador. En caso de contratos de importación el punto de intercambio del vendedor es el nodo frontera, y en caso de contratos de exportación el punto de intercambio del comprador es el nodo frontera.

Las partes, al convenir un contrato, deberán tener en cuenta que el mismo no incluye el riesgo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro ofrecida por el vendedor en un contrato sólo se referirá a su respaldo de generación, o sea a la disponibilidad en sus máquinas de la potencia contratada, excluyendo el Sistema de Transmisión y/o Distribución y las restricciones que puedan surgir en el mismo que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente comprador. En consecuencia, ambas partes deberán haber analizado la calidad del vínculo que les conecta entre sí y/o con el Nodo de Intercambio.

Artículo 9. Se modifica el numeral 13.10.1 el cual queda así:

13.10.1. Intercambio de Información

Los Generadores, Distribuidores, Comercializadores y Grandes Usuarios con contratos, como agentes del MM, deberán suministrar la información requerida para la programación semanal y diaria dentro de los plazos establecidos. Para realizar los despachos y la determinación del riesgo de falla, el AMM considerará todo la generación y demanda, incluyendo la comprometida por contratos.

El AMM enviará a todos los Generadores las previsiones semanales y diarias que resulten del despacho del Sistema, independientemente de sus compromisos por contratos. En caso de restricciones en el abastecimiento, el AMM tendrá en cuenta las garantías de suministro de los contratos tal como se indica en el Capítulo I para el caso de restricciones.

Artículo 10. Se modifica el numeral 13.11 el cual queda así:

13.11. RESULTADO DE LAS TRANSACCIONES DE UN GENERADOR EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD PARA LOS CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

El principio básico que debe considerarse es que toda la energía intercambiada es vendida y comprada en el mercado de oportunidad. Un agente generador vende al Mercado de Oportunidad su energía despachada en su propio nodo y valorizada al precio correspondiente a ese nodo. Para cumplir con las obligaciones emergentes de sus contratos de abastecimiento adquirirá en el Mercado de Oportunidad y el precio de los nodos de sus compradores la energía que requiera para el cumplimiento de sus contratos.

El contrato de abastecimiento se interpretará como si cada hora el Generador debe entregar en el nodo de intercambio, la energía contratada, que cobrará al precio acordado, independientemente de cuál sea el requerimiento real de la demanda con quien realizó el contrato o la generación realmente realizada por el vendedor.

Para cada hora en la potencia térmica total realizada por un Generador se pueden diferenciar tres valores:

$$PGENNh = PDESPhk + PTMINhk + PFORZhk$$

- La suma de la potencia despachada en sus máquinas, o sea no forzada (PDESPhk).
- La suma de la potencia forzada en servicio al mínimo técnico en sus máquinas debido al tiempo mínimo requerido entre su parada y arranque (PTMINhk), o sea debido a una restricción propia de la máquina.
- La suma de la potencia forzada dada por requerimientos de un Distribuidor.

Para el cálculo de la generación propia aportada a sus contratos de abastecimiento cada hora "i" por un Generador "k" con máquinas térmicas, se considerará las potencias descritas en los dos primeros puntos anteriores, a las que se adicionará:

- La suma de la potencia despachada, no forzada, en las máquinas con las que tenga contratos de Reserva (PRESR) que hayan resultado generando y hayan sido convocadas por el Generador de acuerdo a la cláusula indicada en su contrato.

$$PPROPIAhk = PDESPhk + PTMINhk + \sum_i PRESR$$

Para un generador hidroeléctrico "k" la generación propia se considera igual a la correspondiente a la potencia despachada más la correspondiente a los contratos de reserva que disponga con otros generadores que haya convocado. En consecuencia:

$$PPROPIAk = PDESPhk + \sum_i PRESR$$

Para el cálculo horario del resultado de la cuenta de las transacciones del generador en el Mercado de Oportunidad, el AMM determinará la energía suministrada a cada contrato del generador y la multiplicará por el precio horario en el nodo de Intercambio correspondiente. Al resultado de esa operación se restará el valor de la energía propia valorizada en su propio nodo. Cuando exista comercialización de la Oferta, el AMM asignará al Agente Comercializador el saldo en el Mercado de Oportunidad correspondiente al generador con Contrato de Comercialización.

Cada mes, el AMM realizará la integración de la comercialización en el Mercado de Oportunidad y el Generador resultará acreedor o deudor con respecto al MM según resulte positiva o negativa la suma de los montos horarios comprados y vendidos.

Artículo 11. Se modifica el numeral 13.12 el cual queda así:

13.12. PARTICIPANTES CONSUMIDORES CON CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

En la operación real, para cada hora "h" se entiende como Demanda Propia (DPROPIA) de un Participante Consumidor "j" a su demanda horaria registrada (DEM).

DPROPIA(j) = DEM(j)

Un Participante Consumidor compra en el Mercado de Oportunidad la energía correspondiente a su demanda horaria registrada, valorizada en el nodo de consumo. El contrato de abastecimiento se interpreta como si cada hora el Participante Consumidor debía comprar en el Mercado la potencia y energía de cada uno de sus contratos independientemente de lo que requiera su demanda propia.

Para el seguimiento de las diferencias respecto a los contratos de abastecimiento de un Participante Consumidor y el cálculo de su compraventa en el MM, el AMM deberá considerar que la potencia horaria total contratada está dada por la suma de las potencias horarias de las curvas de carga representativas de sus contratos o bien por la demanda faltante. En caso en que el Participante Consumidor posea contratos de potencia con opción de compra se considerará que si el generador ha sido desechado también se habrá ejercido la opción de compra.

Cada hora el AMM deberá realizar para cada Distribuidor, Comercializador y Gran Usuario Participante con Contratos de Abastecimiento el seguimiento de las diferencias entre su demanda propia y la suma de las potencias entregadas por sus Contratos de Abastecimiento, y calcular la valorización de estas diferencias a través de su comercialización en el Mercado de Oportunidad.

Cuando un Participante Consumidor resulta en una hora "h" con una demanda propia valorizada menor que la valorización de la energía total contratada, se convertirá en un vendedor en el Mercado de Oportunidad.

Si por el contrario, resulta la valorización de su demanda propia mayor que la valorización de la energía contratada, se considerará comprador del faltante en el MM.

El Participante Consumidor deberá adquirir obligatoriamente en el mercado de transacciones la diferencia que pudiera haber entre su demanda firme y su potencia contratada.

Al finalizar el mes el AMM deberá calcular para cada Distribuidor y Gran Usuario los valores correspondientes a:

- Las diferencias registradas entre su demanda propia abastecida y la entregada por sus contratos de abastecimiento, su integración y su valorización a través de su comercialización en el MM.
- La diferencia registrada entre su demanda máxima y la potencia contratada disponible y su valorización a través del mercado de desvíos.

El Participante Consumidor resultará acreedor o deudor en el mercado de transacciones de energía respecto al MM, según resulte positiva o negativa la integración de los montos correspondientes a los apartamientos horarios a lo largo del mes. Cuando exista comercialización de la Demanda, el AMM asignará al Agente Comercializador el saldo en el Mercado de Oportunidad correspondiente a sus grandes usuarios con representación.

Artículo 12. Se modifica el numeral 13.14.2 el cual queda así:

13.14.2 Remuneración del transporte

La garantía de suministro de un contrato corresponde a la disponibilidad del generador contratado, pero no así a la del Sistema de Transporte.

En cada hora, para cada Generador con Contratos, resulta asignada una parte o toda su potencia neta efectivamente generada a cada uno de sus Contratos de Abastecimiento, en función de la potencia comprometida en cada uno de sus contratos. Dada una potencia generada (GEN), se denomina Potencia Generada para un Contrato (PGCONT) a la parte de dicha potencia que se considera abasteciendo un Contrato de Abastecimiento del Generador.

A su vez, para cada Distribuidor y Gran Usuario Participante resulta una parte o toda su demanda abastecida por cada uno de sus Contratos de Abastecimiento. Dada una demanda real de un Participante Consumidor, se denomina Demanda Cubierta por Contrato (PDEMCONT) a la parte de dicha demanda de energía que se considera abastecida por un Contrato de Abastecimiento al Participante Consumidor.

Si un contrato estableciera que el punto de entrega de la energía será el nodo de la central, el AMM igualmente calculará los valores resultantes de su entrega en el nodo del comprador, resultando del contrato mismo los criterios para trasladar al comprador las cargas emergentes de los costos de transmisión.

Artículo 13. Se adiciona el numeral 13.15 el cual queda así:

13.15 CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN

Un comercializador podrá suscribir un Contrato de Comercialización con un Gran Usuario o con un Agente Generador, por medio del cual el comercializador asume todas las responsabilidades comerciales de dicho Participante ante el AMM.

13.15.1 Comercialización de la Demanda

El Gran Usuario y el comercializador que suscriban un Contrato de Comercialización deberán presentarlo al AMM en forma conjunta a más tardar dos días hábiles antes del plazo para presentar la información para la Programación Semanal, utilizando el formato o planilla que el AMM disponga para el efecto, para que pueda tenerse en cuenta a partir del domingo en que inicia dicha Programación Semanal. El comercializador deberá contar con Oferta Firme Eficiente suficiente para cubrir la Demanda Firme del Gran Usuario durante el año en curso y el siguiente. El AMM analizará la información presentada y verificará que se cumplen todos los requisitos necesarios, previo a aceptar el Contrato de Comercialización presentado.

13.15.2 Comercialización de la Oferta

El Agente Generador y el comercializador que suscriban un Contrato de Comercialización deberán presentarlo al AMM en forma conjunta a más tardar dos días hábiles antes del plazo para presentar la información para la Programación Semanal, utilizando el formato o planilla que el AMM disponga para el efecto, para que pueda

tenerselo en cuenta a partir del domingo en que inicia dicha Programación Semanal. El AMM analizará la información presentada y verificará que se cumplen todos los requisitos necesarios, previo a aceptar el Contrato de Comercialización presentado.

Artículo 14. Se adiciona el numeral 13.16 el cual queda así:

13.16 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se establece un plazo de seis meses que empieza el 1 de noviembre de 2007 y termina el 30 de abril de 2008, para que los Grandes Usuarios que a la fecha se incluyen dentro de la curva de carga de un comercializador, presenten al AMM en forma conjunta con el comercializador correspondiente la declaración del Contrato de Comercialización por medio del formato establecido por el AMM para el efecto. Dentro de este mismo plazo, los Agentes Generadores que a la fecha son representados por un comercializador, deberán presentar en forma conjunta con el comercializador correspondiente la declaración del Contrato de Comercialización; en caso no se presente dicho Contrato de Comercialización, se entenderá que el Agente Generador participará en el MM de forma directa. En todos los casos, dentro del plazo de seis meses indicado, los Grandes Usuarios y Agentes Generadores deberán presentar el AMM toda la información que sea necesaria y cumplir los requisitos necesarios para su habilitación y participación en el Mercado Mayorista.

Se establece un plazo de 3 meses que empieza el 1 de febrero de 2008 y termina el 30 de abril de 2008, para que todos los Participantes adecuen sus contratos y las Planillas de Contrato correspondientes, a efecto de que correspondan a los tipos de contrato y requerimientos generales de esta norma, para su aplicación a partir del año estacional 2008-2009.

Artículo 15. APPLICACIÓN. Las presentes modificaciones y ampliaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número 13 (NCC-13) se empezarán a aplicar a partir del Año Estacional 2008-2009, con la excepción hecha en el artículo anterior.

Artículo 16. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal J) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

Dada en la Ciudad de Guatemala el cuatro de setiembre de dos mil siete.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCIÓN CNEE- 104-2007

Guatemala, 12 de septiembre de 2007

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales e líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica; y que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1, de los Reglamentos de la Ley General de Electricidad, y del Administrador del Mercado Mayorista, preceptúan que son Normas de Coordinación todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que llenen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 literal J) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o imponer las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones;